

Secretaría. 26 de julio de 2023. La presente constancia se realiza con la finalidad de indicar que, el abogado OMAR HURTADO allegó sustitución de poder para actuar en la diligencia de inventarios y avalúos, como apoderado de la parte accionante. Sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1230

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00234 00

Pradera Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el expediente se advierte que, para el día de hoy 26 de julio de 2023 a las 09:00 a.m., se había programado audiencia en la cual se realizaría la pertinente diligencia de inventarios y avalúos.
2. Ahora, previo a la referida hora se presentó el abogado OMAR HURTADO, quien aportó un escrito en el cual, aparentemente, el representante judicial de la parte interesada, señor FRANCISCO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ, le había sustituido el poder que había sido otorgado a favor de este último (archivo 049).
3. Sin embargo, revisado el referido documento se advirtió que carecía de presentación personal, la cual permitiera acreditar que efectivamente el togado TORRES HERNÁNDEZ había suscrito dicho documental, por lo cual, se procedió a informar de aquella anomalía al abogado HURTADO. Ante dicha situación se le sugirió que, para efectos de celeridad, la referida sustitución podía ser enviada por el señor TORRES HERNÁNDEZ desde el correo que este ha empleado para efectos de notificación en el presente asunto, para así dar por sentado que la sustitución pretendida provenía de este último.

Es pertinente indicar que, la observación y sugerencia le fue realizada al abogado OMAR HURTADO antes de la hora señalada para la audiencia.

4. No obstante, siendo cerca de las 09:18 a.m., es decir, transcurrido un tiempo considerable y razonable para enmendar la referida irregularidad, la parte interesada no realizó el pertinente acto que conllevara a solucionar la situación en mención. Por lo anterior, no se pudo llevar a cabo la actividad judicial programada.
5. Teniendo en cuenta lo anterior y, con la finalidad de continuar con el desarrollo del presente asunto, se dispondrá como nueva fecha para realizar la audiencia en referencia el día 23 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.

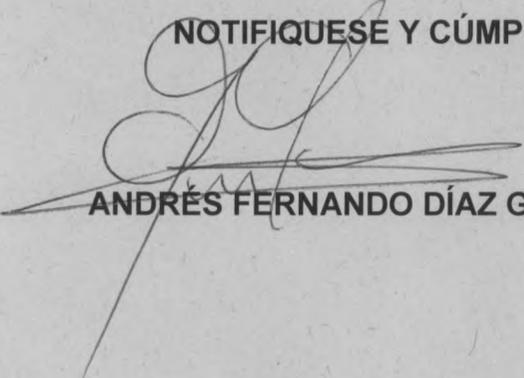
En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia en la cual se ha de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, para el día **23 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

SECRETARIA, 19 de julio de 2023, a despacho del Señor juez, informándole que vencido el término del emplazamiento se encuentra pendiente nombrar curador; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1208
76 563 40 89 001 2022 00385 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, art. 14 de la 1561 de 2012, en concordancia con en el inciso séptimo, artículo 108 del C.G.P., se ordenará nombrar curador ad litem para que represente los intereses de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LAURA GARCÍA O LAURA GARCÍA PEÑARANDA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, predio urbano ubicado en la calle 4 No. 8 - 77 del municipio de Pradera (V.), con código catastral No. 01-00-0047-0001-00.
2. Por último, se observa escrito proveniente de la parte accionante (archivo 33), en el cual indica allegar documento en el cual se refleja las fotografías de la valla ordenada dentro del presente asunto. Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone agregar al plenario el referido documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr (a) JULIAN DAVID TORRES CASTRO quien se ubica en la Calle 6 No. 13 – 04 de Pradera y en el correo electrónico abogadosasociadoslegales@gmail.com 1. los intereses de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LAURA GARCÍA O LAURA GARCÍA PEÑARANDA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, predio urbano ubicado en la calle 4 No. 8 - 77 del municipio de Pradera (V.), con código catastral No. 01-00-0047-0001-00. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P.

Asígnese como gastos de Curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de forma electrónica de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., al ser el medio más expedito.

TERCERO: Agregar al expediente el documento allegado por la parte demandante (archivo 33), en el cual se refleja las fotografías de la valla ordenada dentro del presente asunto.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebec08c41e1c2b8f74a46b649cb8d043223219b88df3a1f1f939ab49930f8f3**

Documento generado en 26/07/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, julio 26 de 2023 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1225

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2022-00425** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el banco WSA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, PICHINCHA Y SUDAMERIS, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCO COLPATRIA, FALABELLA informa que la medida de embargo fue registrada, y BANCOLOMBIA, informa que en la cuenta corriente fue registrada la medida y en la cuenta de ahorros se registró la medida pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen el monto, estos serán consignados a favor del Despacho, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento.

Así mismo, en el archivo No. 020 del expediente reposa constancia de notificación hecha por la parte ejecutante a la ejecutada, la cual se agregará al proceso sin consideración alguna, y en el archivo No. 021 se evidencia nota devolutoria a cargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en la que consta que la parte ejecutada ya no es propietaria del bien que se pretende embargar, por tanto, no es posible llevar a cabo el embargo del bien inmueble con Matricula No. 378-100886, memorial que será puesto en conocimiento de la parte ejecutante a través del envío del link del expediente; así las cosas el juzgado

RESUELVE. -

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por WSA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, PICHINCHA, SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, FALABELLA y BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

2°- Agréguese al expediente sin ninguna consideración la notificación hecha por la parte ejecutante a la ejecutada junto con sus anexos.

3°- Agréguese al expediente sin ninguna consideración, la NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira junto con los anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

4°- Compártase el link del expediente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745c74c75d56190a763505a9fe8b8288ec48deaafa781e4770c583005a7de4f9**

Documento generado en 26/07/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, julio 26 de 2023. A Despacho del Señor Juez, memoriales pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1226

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2023-00086 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el banco OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, PICHINCHA Y SUDAMERIS, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCOLOMBIA, informa que la medida fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen el monto, estos serán consignados a favor del Despacho ,BANCO BBVA; informa que procedieron a inscribir la medida de embargo pero las cuentas no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo y que han tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición del Despacho, si fuere el caso, DAVIVIENDA, informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos, BANCO WSA, informa que la cuenta no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.

Así mismo, se tiene que la apoderada de la parte actora indica que el vehículo MOTOCICLETA de placas GMU 50B MARCA JIALING MODELO 2007, se encuentra matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Guacarí (Valle) por tanto se ordenará la medida de embargo y secuestro del referido vehículo y la expedición del respectivo oficio dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Guacarí (Valle), así las cosas, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, PICHINCHA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA Y WSA junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del vehículo MOTOCICLETA de placas GMU 50B MARCA JUALING MODELO 2007 propiedad de la parte de ejecutada.

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (Valle) para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9ffeabae798a1d57c970170359fa0673f9f9643f51401014bf6cb10372cc50**

Documento generado en 26/07/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>